

Que, asimismo la servidora ha infringido la obligación prescrita en el Artículo 21° del referido cuerpo legal, que establece que son obligaciones de los servidores cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; ello concordante con el Artículo 128° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que a la letra indica que los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad.

Que, con fecha 22 de junio del 2007, mediante Informe N° 178-2007-MPA/SGRH/Cpcb, emitido por la encargada de control de personal, bienestar y capacitación, se reproducen los extremos del Informe 270-2006-MPA/SGRH/cbbc, elaborado por la misma oficina en fecha anterior.

Que, en virtud de la recomendación efectuada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos, el Despacho de Alcaldía a través de Resolución de Alcaldía N° 359-2007-MPA, instauró proceso administrativo disciplinario a la servidora Emeteria Marcela Chávez Salas, por la comisión de faltas disciplinarias graves previstas en el artículo 28, inciso k) del Decreto Legislativo N° 276 y que son sancionadas por el mismo numeral normativo, según su gravedad, con cese temporal o con destitución.

Que, a pesar que se le ha notificado a la servidora con la Resolución en referencia a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de julio del 2007, ésta no ha efectuado ningún descargo que pueda abogar en su favor.

Que, conforme aparece de autos, se ha acreditado lo siguiente:

En cuanto a la ausencia de la servidora, efectivamente estaría incurso en la comisión de falta administrativa disciplinaria, prevista y sancionada por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Como se puede apreciar la referida servidora ha incurrido en ausencia injustificada, lo que tiene como consecuencia que la servidora incumpla con las obligaciones de realizar personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, así como concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, lo que finalmente la ha llevado a incumplir con el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad.

Que, por ello, en cuanto a los hechos descritos éstos constituyen la falta tipificada en el inciso k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que establece que son faltas de carácter disciplinaria que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con

destitución, previo proceso administrativo, las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de treinta días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario.

Que, conforme a los hechos detectados, se puede señalar que la servidora Emeteria Marcela Chávez Salas, ha actuado contrariamente a sus obligaciones establecidas en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, en tal sentido, la referida servidora ha incurrido en las siguientes faltas:

Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de treinta días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario, tipificada en el inciso k) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276.

Que, la comisión de faltas disciplinarias da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente; por lo que, es procedente aplicar la misma estando al Informe N° 14-2007-MPA/PPAD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, esta Alcaldía,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Imponer a la servidora EMETERIA MARCELA CHÁVEZ SALAS, la sanción de DESTITUCIÓN, de conformidad con el Artículo 26° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276. El servidor destituido de conformidad con el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 276 modificado por Ley N° 26488 no podrá reingresar al servicio público durante el término de cinco años como mínimo.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General Municipal y a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la Resolución a expedirse.

**Artículo Tercero.-** Disponer se notifique, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.

SIMÓN BALBUENA MARROQUÍN  
Alcalde de Arequipa

114331-1

## PROYECTO

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que incorpora el Título 6 "Procedimiento para la Incorporación de Proyectos de Inversión por Iniciativa Privada Adjudicados por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en el Programa de Inversiones y en la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión de la EPS"**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 062-2007-SUNASS-CD

Lima, 28 de septiembre de 2007

VISTO:

El proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba incorporar el "Procedimiento para la Incorporación

de Proyectos de Inversión por Iniciativa Privada Adjudicados por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en el Programa de Inversiones y en la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión de la EPS" en el Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2007-SUNASS-CD; con su correspondiente Exposición de Motivos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631 y Ley N° 28337, faculta a los Organismos Reguladores a dictar en el ámbito de su competencia las normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece que en virtud del Principio de Transparencia, las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán prepublicadas para recibir opiniones de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la SUNASS;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27332 y el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la Sesión N° 18-2007;

**HA RESUELTO:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que incorpora el Título 6 "Procedimiento para la Incorporación de Proyectos de Inversión por Iniciativa Privada Adjudicados por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en el Programa de Inversiones y en la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión de la EPS", las Disposiciones Complementarias y los Anexos N° 11° y N° 12°, en el Reglamento General de Tarifas, así como su Exposición de Motivos, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

**Artículo Segundo.-** Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Resolución, para que presenten sus comentarios sobre el proyecto señalado en el artículo anterior, en el local de la SUNASS, ubicado en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a [gnn@sunass.gob.pe](mailto:gnn@sunass.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane, Víctor Antonio Maldonado Yactayo y José Ricardo Stok Capella.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES  
Presidente del Consejo Directivo

**N° XX-2007-SUNASS-CD**

Lima, XX de setiembre de 2007

**VISTO:**

El Informe N° ..... presentado por la Gerencia de Regulación Tarifaria y Gerencia de Políticas y Normas, referido a la evaluación de los comentarios recibidos sobre el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que incorpora el "Procedimiento para la Incorporación de Proyectos de Inversión por Iniciativa Privada Adjudicados por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en el Programa de Inversiones y en la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión de las EPS" en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2007-SUNASS-CD, y su Exposición de Motivos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 30° de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece que corresponde a la Superintendencia establecer la normatividad, los procedimientos y las fórmulas para el cálculo de las tarifas, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento;

Que, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el artículo 19° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, la SUNASS, en ejercicio de su función normativa, puede dictar reglamentos, directivas, normas y disposiciones de carácter general referidos a la regulación tarifaria y sus mecanismos aplicación;

Que, mediante la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, se establece el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, el artículo 14.5 del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, incorporado por Decreto Supremo N° 013-2007-PCM, establece que en el caso de iniciativas privadas que involucren servicios públicos, el titular de la iniciativa deberá indicar expresamente, con carácter de declaración jurada, si las tarifas incorporadas en la propuesta cubren íntegramente la recuperación de la inversión a comprometer, incluyendo los gastos de operación y mantenimiento, de ser el caso; si la propuesta supusiera la aprobación de incrementos tarifarios, o si se requiriera de cofinanciamiento o garantía firme del Estado;

Que, en caso que la iniciativa propuesta contemple un nivel de ingresos por la prestación del servicio público que incorpore incrementos tarifarios, estos incrementos serán considerados en el esquema financiero del proyecto en tanto se encuentren previamente aprobados. De no contar con la aprobación precedente, la adjudicación del proyecto de inversión, de ser el caso, estará sujeta a que en un plazo de 180 días hábiles se aprueben los incrementos tarifarios. Vencido dicho plazo anterior sin que se hubiesen aprobado los incrementos tarifarios, la adjudicación quedará sin efecto;

Que, el Reglamento de Tarifas no contempla un procedimiento para la incorporación de proyectos de inversión por iniciativa privada adjudicados por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en el Programa de Inversiones y en la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión de la EPS, por lo que es necesario aprobar el referido procedimiento;

Que, el artículo 23° del Reglamento General de la SUNASS establece que las decisiones normativas y/o reguladoras deben ser prepublicadas para recibir la opinión del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27332, el artículo 21° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el Acuerdo de Consejo Directivo adoptado en la Sesión N° XXX-2007;

**HA RESUELTO:**

**Artículo Primero.-** Incorporar el Título VI "Procedimiento para la Incorporación de Proyectos de Inversión por Iniciativa Privada Adjudicados por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en el Programa de Inversiones y en la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión de la EPS" en el Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2007-SUNASS-CD, con el siguiente texto:

## TÍTULO 6

**PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR INICIATIVA PRIVADA ADJUDICADOS POR EL ORGANISMO PROMOTOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL PROGRAMA DE INVERSIONES Y EN LA FÓRMULA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN DE LA EPS**

## CAPÍTULO 1

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 62°.- Objetivo.-**

Establecer el procedimiento para la incorporación de proyectos de inversión por iniciativa privada adjudicados por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en el programa de inversiones y en la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS.

**Artículo 63°.- Ámbito de aplicación.-**

La presente Directiva es aplicable a los proyectos de inversión por iniciativa privada adjudicados por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, al amparo de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley 28059, y su Reglamento.

**Artículo 64°.- Normas aplicables.-**

a. Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.

b. Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su modificatoria.

c. Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias.

d. Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, Reglamento General de la SUNASS y sus modificatorias.

e. Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y sus modificatorias.

f. Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento y su modificatoria.

g. Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

h. Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, Reglamento General de Tarifas y su modificatoria.

**Artículo 65°.- Definiciones.-**

Para el presente Título, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Acuerdo de incorporación de proyectos de inversión por iniciativa privada adjudicados por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en el Programa de Inversiones y en la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión de la EPS:**

Decisión adoptada por la Junta General de Accionistas o Junta de Socios de la EPS, aprobando la incorporación de proyectos de inversión por iniciativa privada adjudicados por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en el programa de inversiones y en la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS.

**Acuerdo de Adjudicación del PIIP:**

Decisión adoptada por el Organismo Promotor de la Inversión Privada designado por el Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, adjudicando un proyecto de inversión por iniciativa privada, conforme a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley N° 28059, y su Reglamento.

**DIP:**

Documento de Iniciativa Privada, el cual constituye la herramienta para sustentar la incorporación de

proyectos de inversión por iniciativa privada adjudicados por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en el programa de inversiones y en la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS.

**EPS:**

Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento pública, municipal o mixta.

**PIIP:**

Proyecto de inversión por iniciativa privada adjudicado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada designado por el Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local, conforme a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley N° 28059, y su Reglamento.

**Solicitante:**

EPS en cuyo ámbito se desarrolla el proyecto de inversión por iniciativa privada adjudicado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada designado por el Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local.

**Solicitud:**

Solicitud presentada para la incorporación de proyectos de inversión por iniciativa privada adjudicados por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en el programa de inversiones y en la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS.

**Artículo 66°.- Etapas y plazos del procedimiento**

Las etapas y plazos del procedimiento para la incorporación de proyectos de inversión por iniciativa privada adjudicados por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en el programa de inversiones y en la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS, se definen en el Anexo 11.

Los plazos del procedimiento se entenderán como máximos, salvo disposición expresa en contrario.

La SUNASS, de oficio o a pedido de parte, podrá prorrogar los plazos de las etapas, por única vez, hasta por un máximo del plazo previsto en el Anexo 11.

## CAPÍTULO 2

**PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR INICIATIVA PRIVADA ADJUDICADOS POR EL ORGANISMO PROMOTOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL PROGRAMA DE INVERSIONES Y EN LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN DE LA EPS**

## SUBCAPÍTULO 1: INICIO DE PROCEDIMIENTO

**Artículo 67°.- De la presentación de la solicitud**

El procedimiento para la incorporación de proyectos de inversión por iniciativa privada adjudicados por el organismo promotor de la inversión privada en el programa de inversiones y en la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS, se inicia a instancia de parte, cuando el Solicitante presenta a la Gerencia General de la SUNASS su Solicitud cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el artículo siguiente.

Si transcurre un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la adjudicación del PIIP sin que la EPS haya presentado su solicitud a la SUNASS, el proyecto de iniciativa privada no podrá incluirse en el programa de inversiones y en la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS, por exclusiva responsabilidad de ésta.

**Artículo 68°.- Admisibilidad y procedencia de la Solicitud**

## 68.1 Admisibilidad.-

La Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS admitirá a trámite la Solicitud cuando el Solicitante cumpla con adjuntar a su Solicitud los siguientes documentos:

1. El acuerdo de incorporación de proyectos de inversión por iniciativa privada adjudicados por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en el programa de inversiones y en la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS, adoptado por la Junta General de Accionista o Junta de Socios.

2. El acuerdo de adjudicación del PIIP adoptado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

3. Declaración Jurada en la que se señala:

a) si el PIIP se encuentra previsto en el programa de inversiones del PMO que sirvió de base para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS, y si los incrementos tarifarios no están previstos en el quinquenio correspondiente.

b) Si el PIIP se encuentra previsto en el programa de inversiones del PMO que sirvió de base para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS, pero el monto, las características o plazos de ejecución propuestos son distintos a los contenidos en el PMO.

c) Si el PIIP no se encuentra previsto en el programa de inversiones del PMO que sirvió de base para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS.

#### 4. El DIP.

En caso no se cumpla con presentar los documentos a que se refiere el párrafo precedente o el DIP no cumpla con los requisitos formales establecidos en el Anexo 12 "Metodología para la Formulación del Documento de Iniciativa Privada", la Gerencia de Regulación Tarifaria comunica al Solicitante para que éste, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, subsane la omisión o defecto.

La observación realizada suspende el cómputo del plazo para la declaración de admisibilidad de la Solicitud, reanudándose con la subsanación por parte del Solicitante.

Si la EPS no subsana la omisión o defecto, la Gerencia de Regulación Tarifaria declara inadmisibile la Solicitud y ésta se tiene por no presentada, dándose por concluido el procedimiento administrativo.

#### 68.2 Procedencia.-

La Gerencia de Regulación Tarifaria declara improcedente la Solicitud cuando del Análisis de Consistencia de la propuesta contenida en el DIP, se concluya que ésta es manifiestamente inexacta, imprecisa o incompleta. La resolución deberá expresar los fundamentos de la decisión, dando por concluido el procedimiento administrativo.

### SUBCAPÍTULO 2: ADMISIÓN DE LA SOLICITUD

#### Artículo 69°.- Resolución de Admisión

La Gerencia de Regulación Tarifaria emite la resolución admitiendo a trámite la Solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia.

#### Artículo 70°.- Notificación y publicación

La Resolución de admisión a trámite será notificada al Solicitante dentro del plazo de cinco (5) días calendario de emitida. La Gerencia de Usuarios de la SUNASS es el órgano encargado de publicar la Resolución de Admisión en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)), dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario de emitida.

### SUBCAPÍTULO 3: DIFUSIÓN

#### Artículo 71°.- Audiencia pública preliminar

El Solicitante puede solicitar a la SUNASS la celebración de una audiencia pública preliminar, con la

finalidad de exponer al público en general el sustento técnico de la incorporación del proyecto de inversión por iniciativa privada adjudicado por el organismo promotor de la inversión privada en el programa de inversiones y en la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS, y que se encuentran contenidos en el Documento de Iniciativa Privada. Para tal efecto, debe presentar su solicitud a la Gerencia de Regulación Tarifaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Admisión.

Corresponde al Gerente General de la SUNASS convocar a audiencia pública preliminar para que el Solicitante presente su propuesta de PIIP y DIP. Asimismo, determina las reglas para la realización de la audiencia preliminar y la agenda contenida en el aviso de convocatoria.

La publicación de la convocatoria debe efectuarse en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de la EPS donde se desarrollará el PIIP adjudicado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada y en la página web de la SUNASS. Entre la publicación del aviso de convocatoria y la realización de la audiencia preliminar habrá un plazo no menor de diez (10) días calendario.

La Gerencia de Usuarios es responsable de coordinar con el Solicitante la publicación del aviso de convocatoria y la organización de la audiencia preliminar, siendo aplicable en lo que resulte pertinente, lo dispuesto en el artículo 27° y 75° del Reglamento General de Tarifas. El costo de la publicación del aviso de convocatoria y la realización de la audiencia preliminar es de cargo exclusivo del Solicitante.

#### Artículo 72°.- Mecanismos de difusión del Documento de Iniciativa Privada

En caso el Solicitante no solicite la celebración de una Audiencia Pública Preliminar, la SUNASS, conforme a la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, adoptará los mecanismos de difusión que considere pertinentes, entre ellos, conferencias, talleres, charlas, publicaciones, con el fin de dar a conocer al público en general el contenido de la propuesta contenida en el DIP del Solicitante.

### SUBCAPÍTULO 4: EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

#### Artículo 73°.- Del Estudio Tarifario

La Gerencia de Regulación Tarifaria es responsable de elaborar el Estudio Tarifario que contiene la evaluación técnica del DIP y la propuesta de la SUNASS con respecto al programa de inversiones y a la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán aplicadas por la EPS como consecuencia de la adjudicación de proyectos de inversión por iniciativa privada.

El Estudio Tarifario es elevado a la Gerencia General para su evaluación y trámite correspondiente.

El Estudio Tarifario se publica en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)), siendo la Gerencia de Usuarios la responsable de su publicación y difusión.

#### Artículo 74°.- De la Difusión del Proyecto

El Consejo Directivo de la SUNASS dispone la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS, del proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, así como de su exposición de motivos y la relación de informes que constituyen el sustento de la referida resolución.

Asimismo, la Gerencia General notificará al Solicitante el estudio tarifario y el proyecto publicado de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, a fin de que emita opinión dentro del plazo máximo e improrrogable de treinta (30) días calendario

de recibida la notificación, basándose en sus propios estudios.

### SUBCAPÍTULO 5: AUDIENCIA PÚBLICA

#### Artículo 75°.- De la Convocatoria

El Consejo Directivo de la SUNASS convoca a audiencia pública para que la SUNASS exponga el Estudio Tarifario.

El aviso de convocatoria a audiencia pública tendrá, como mínimo, la siguiente información:

- Objeto de la convocatoria
- Lugar, fecha, hora de inicio del acto
- Agenda de la audiencia pública
- Indicación para acceder al Estudio Tarifario

La Gerencia de Usuarios es responsable de publicar el aviso de convocatoria y de notificar al Solicitante para que concurran a la audiencia pública. Entre el aviso de convocatoria y la realización de la audiencia pública habrá un plazo no menor de diez (10) días calendario.

La publicación del aviso de convocatoria debe efectuarse en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de la EPS donde se realizaría el PIIP y en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

#### Artículo 76°.- Comentarios efectuados por los interesados

La Gerencia de Regulación Tarifaria es responsable de evaluar técnicamente los comentarios que formule el Solicitante y los interesados con respecto a la propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán aplicadas por la EPS, a fin de ser incorporados en el Estudio Tarifario Final.

Podrán formularse comentarios por escrito, por cualquier medio, desde la publicación de la convocatoria a audiencia pública hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la referida audiencia.

### SUBCAPÍTULO 6: ESTUDIO TARIFARIO FINAL

#### Artículo 77°.- Del Estudio Tarifario Final

La Gerencia de Regulación Tarifaria elabora el Estudio Tarifario Final que contiene la propuesta final de la SUNASS sobre la incorporación del proyecto de inversión por iniciativa privada adjudicado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en el programa de inversiones y en la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS.

El Estudio Tarifario Final es elevado a la Gerencia General para su evaluación y trámite correspondiente.

### SUBCAPÍTULO 7: FIN DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 78°.- Resolución aprobando la incorporación del proyecto de inversión por iniciativa privada adjudicado por el organismo promotor de la inversión privada en el programa de inversiones y en la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS.**

La Resolución que emita el Consejo Directivo de la SUNASS aprobando la incorporación del proyecto de inversión por iniciativa privada adjudicado por el organismo promotor de la inversión privada en el programa de inversiones y en la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS, da por concluido el procedimiento.

La Gerencia de Usuarios es responsable de publicar la resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)), dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario de emitida la Resolución. Asimismo, debe publicar las metas de

gestión en un diario de mayor circulación en el ámbito de prestación de servicios de la EPS.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

**Primera.-** La EPS constituirá un fondo exclusivo con el incremento tarifario aprobado para financiar las inversiones del PIIP. Una vez puesta en operación la obra de infraestructura materia del proyecto de inversión por iniciativa privada, la EPS realizará los desembolsos al Concesionario con cargo al fondo exclusivo.

La SUNASS podrá revisar el incremento tarifario aprobado, en caso se detecte una variación en los costos de inversión, operación y mantenimiento que no estuvieron previstos o identificados en el Estudio Tarifario que tiene como base el DiP. Para tal efecto, la EPS deberá justificarlos en base a la metodología de costos eficientes.

La revisión del incremento en las tarifas no podrán exceder en más del 10% el incremento tarifario aprobado por la SUNASS a la EPS como consecuencia del PIIP.

**Segunda.-** En el supuesto de aquellas EPS que no cuenten con fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión aprobadas y vigentes, pero en cuyo ámbito se desarrollará un proyecto de inversión por iniciativa privada, la EPS debe cumplir con presentar a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado incluyendo el PIIP.

En caso el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS se encuentre en trámite, ya sea de Oficio o a solicitud de parte, las EPS deben adjuntar la información contenida en el literal 68.1 del Título VI del Reglamento General de Tarifas.

En ambos casos, el Organismo Promotor de la Inversión Privada comunicará a la SUNASS y a la EPS sobre las iniciativas privadas presentadas por terceros para desarrollar proyectos de inversión por iniciativa privada en el ámbito de prestación de una EPS; a fin de que la EPS proceda a elaborar su Plan Maestro Optimizado.

El procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión se rige por lo previsto en el Título 3 del Reglamento General de Tarifas, Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007—SUNASS-CD y su modificatoria.

**Tercera.-** En caso de incumplimiento de las metas de gestión vinculadas a la obra de infraestructura materia del proyecto de inversión por iniciativa privada, la SUNASS adoptará las medidas correctivas y las sancionadoras previstas en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD o la norma que lo sustituya; sin perjuicio de la facultad de modificación de las tarifas, al amparo del artículo 39° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338.

**Artículo Segundo.-** Incorporar los Anexos N° 11 y N° 12 en el Reglamento General de Tarifas, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

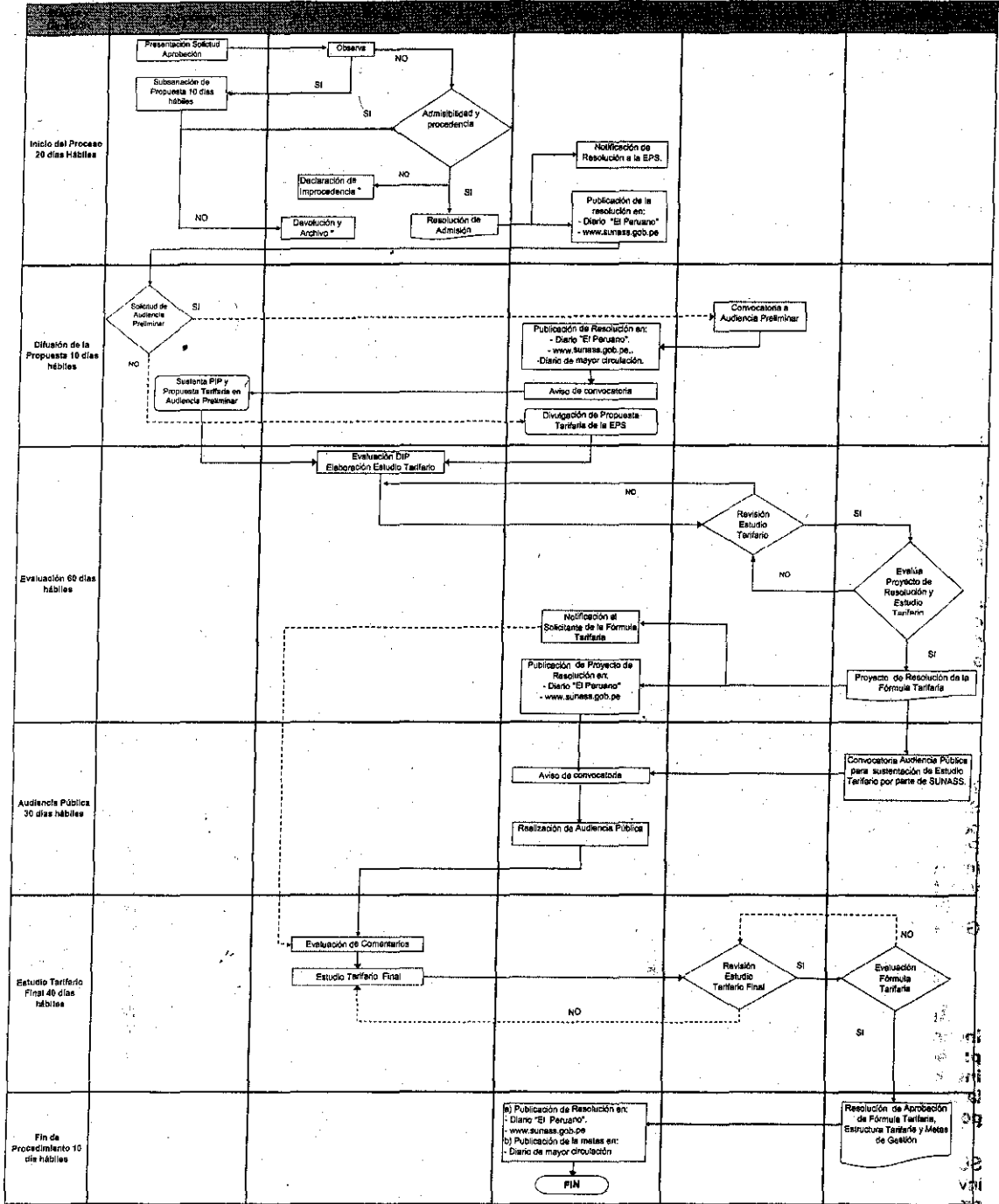
Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane, Víctor Antonio Maldonado Yactayo y José Ricardo Stok Capella.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES  
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO 11

**PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR INICIATIVA PRIVADA ADJUDICADOS POR EL ORGANISMO PROMOTOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL PROGRAMA DE INVERSIONES Y EN LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURAS TARIFARIAS Y METAS DE GESTIÓN DE LA EP**



\*) EL SOLICITANTE PODRÁ PRESENTAR NUEVAMENTE SU SOLICITUD, SIEMPRE QUE CUMPLA CON EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 87\* DEL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS.

## ANEXO 12

**METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL DOCUMENTO DEL PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA****Capítulo 1. Disposiciones Generales****Artículo 1°.- Definición del DIP**

El DIP es el documento que sustenta el proyecto de inversión de iniciativa privada, requerido por la SUNASS con el fin de calcular el incremento tarifario.

**Artículo 2°.- Formulación del DIP**

El DIP deberá ser formulado por el adjudicatario de la iniciativa privada y presentado por la EPS.

**Artículo 3°.- Contenido Mínimo del DIP**

El DIP deberá tener como mínimo el siguiente contenido:

- A. Descripción del Proyecto, el cual debe considerar la calidad mínima exigida del servicio a brindar.  
B. Estudio de Prefactibilidad del Proyecto que deberá contener:

## Introducción

1. Aspectos Generales
  - 1.1 Diagnóstico de la situación operacional y comercial
  - 1.2 Definición del problema
  - 1.3 Objetivos del proyecto
2. Análisis de la demanda
  - 2.1 Análisis de la demanda actual y proyectada de servicio (o servicios según sea el caso) de saneamiento, de la zona del proyecto, y de manera referencial de toda la ciudad donde se ubica el proyecto, indicando los supuestos para su estimación, como la respectiva tasa de crecimiento.
3. Análisis de la oferta (situación "sin proyecto optimizado" y "con proyecto")
  - 3.1 Análisis de la oferta existente y proyectada ("sin proyecto optimizado" y "con proyecto") a nivel de los principales componentes del sistema (o sistemas según sea el caso) de saneamiento en la zona del proyecto y de manera referencial de toda la ciudad donde se ubica el proyecto. Es necesario que la oferta proyectada tome en cuenta los nuevos proyectos de saneamiento previstos en el Plan Maestro Optimizado de la EPS.
4. Balance Oferta-Demanda (para la situación "sin proyecto optimizado" y "con proyecto") existente y proyectado a nivel de los principales componentes del sistema (o sistemas según sea el caso) en la zona del proyecto y de manera referencial de toda la ciudad donde se ubica el proyecto. Es necesario acreditar la dotación de agua sustentatoria.
5. Identificación y descripción técnica de las alternativas posibles.
  - 5.1 Descripción detallada de la tecnología a proveer.
  - 5.2 Detallar los componentes y los materiales.
  - 5.3 Condiciones de los insumos requeridos.
  - 5.4 Capacidad de las alternativas para atender la demanda proyectada
  - 5.5 Calidad del servicio y su proyección.
  - 5.6 Posibilidad de desarrollo modular de la oferta (por etapas).
  - 5.7 Mención de experiencias exitosas.
  - 5.8 Análisis de riesgos ambientales al que se enfrenta la alternativa indicando las medidas de mitigación requeridas.

6. Estimación de los costos de inversión eficientes para la PIIP y dos alternativas posibles
  - 6.1 Presupuesto de obra con análisis de costos unitarios, desagregando la mano de obra según clasificación ocupacional, así como también los equipos e insumos.
  - 6.2 Costos de las medidas de mitigación identificados en el numeral 5.8.
  - 6.3 Detallar gastos generales, imprevistos, gastos financieros y utilidad.
  - 6.4 Detallar los costos de las actividades para cada componente y el costo total.
7. Estimación de los costos de operación y mantenimiento eficientes para la PIIP y dos alternativas posibles.
  - 7.1 Detallar los costos de operación y mantenimiento por componente o proceso productivo, con análisis de costos unitarios, desagregando la mano de obra según clasificación ocupacional, así como también los equipos e insumos.
  - 7.2 Detallar los costos de las actividades para cada componente y el costo total.
8. Estimación del flujo de ingresos de las alternativas, considerando los ingresos marginales de la alternativa según la distribución de la base comercial de la EPS en categorías y rangos de consumo.
9. Evaluación y selección de alternativas
  - 9.1 Detallar la evaluación de las alternativas planteadas, aplicando la metodología de costo/beneficio.
10. Esquema de Financiamiento por fuentes de las alternativas
  - 10.1 Monto de capital
  - 10.2 Monto de deuda
  - 10.3 Costo de la deuda. Además, presentar el detalle del flujo del servicio de deuda
11. Proyección del flujo de caja libre de la alternativa seleccionada.
12. Determinación del Incremento Tarifario
13. Detallar puntos de monitoreo de la calidad del servicio a brindar y protocolo a seguir, en relación con parámetros de calidad establecidos.
14. Determinación de las Metas de Gestión

## ANEXOS

- a. Documento de Iniciativa Privada presentado a PROINVERSIÓN
- b. Incluir el esquema gráfico del sistema (o sistemas de ser el caso) de saneamiento de c/u. de las alternativas propuestas, indicando las cotas de ubicación y capacidad de diseño en m<sup>3</sup>/s, de los principales componentes de dicho sistema (sistemas de ser el caso).
- c. Para sustentar la ingeniería del proyecto, presentar la información técnica requerida a nivel de anteproyecto de diseño, tales como: estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, y otros que sean necesarios.

**Artículo 4°.- Estimación de la Tasa de Descuento**

La tasa de descuento se estimará mediante la aplicación de la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital o WACC. El valor de esta tasa se calcula utilizando la siguiente ecuación:

$$WACC = r_E * \left( \frac{E}{E+D} \right) + r_D * (1-t_c) * \left( \frac{D}{E+D} \right)$$

Donde:

- WACC : Costo promedio ponderado de capital
- $r_E$  : Costo del capital propio
- $r_D$  : Costo de la deuda
- $t_e$  : Tasa impositiva efectiva
- $(1 - t_e)$  : Escudo fiscal
- $E, D$  : Monto del Patrimonio y Deuda, respectivamente

El costo del capital propio se calculará utilizando el modelo CAPM, el cual propone que se halle dicha tasa añadiendo a una tasa libre de riesgo, una prima por riesgo sistémico (la diferencia entre una tasa mercado y la tasa libre de riesgo) que ha sido ponderada por la volatilidad del proyecto, medida a través del  $\beta$ .

El costo del capital propio será calculado de la siguiente manera:

$$r_E = R_f + \beta * \{ (E(R_m) - R_f) \} + RP$$

Donde:

- $R_f$  : Tasa libre de riesgo
- $\beta$  : Riesgo sistemático de capital propio
- $E(R_m) - R_f$  : Prima de riesgo
- $RP$  : Prima por riesgo país, spread de los bonos EMBI

La empresa propondrá y sustentará el Beta ( $\beta$ ) del proyecto.

En caso las empresas dispongan de alguna línea de crédito, se deberá considerar el costo de la deuda dentro del cálculo del WACC.

El costo de la deuda será calculado de la siguiente manera:

$$r_D = r_{DM} * (D_{DM} / D) + r_{DG} * (D_{DG} / D)$$

- $r_D$  : Costo de la deuda total
- $r_{DM}$  : Costo de la deuda de Mercado
- $r_{DG}$  : Costo de la deuda a tasa subsidiada
- $D_{DM}$  : Valor presente de la deuda a condiciones de mercado
- $D_{DG}$  : Valor presente de la deuda subsidiada
- $D$  : Valor presente de la deuda total

Para determinar el costo de la deuda, la empresa deberá presentar las mejores alternativas de financiamiento del proyecto.

Los flujos en dólares deberán tener un WACC en dólares y los flujos en soles deberán tener un WACC en soles.

**Artículo 5°.- Determinación de la fórmula tarifaria inicial**

Las fórmulas tarifarias del DIP deben permitir el cierre económico y el cierre financiero.

El cierre económico implica determinar el nivel de tarifas requeridas mediante el cual la empresa pueda generar ingresos que cubran el costo económico total de prestar el servicio, entendido éste como la sumatoria de las inversiones, los costos de operación y mantenimiento, los impuestos y una remuneración sobre el capital invertido.

Para realizar el cierre económico, se requiere la construcción de un flujo de caja libre proyectado a fin de determinar el incremento tarifario requerido.

El cierre financiero implica la evaluación de la estructura financiera del proyecto y la verificación del flujo de efectivo necesario para afrontar los compromisos de deuda asumidos.

La tarifa inicial se obtendrá en base a la información contenida en el DIP, principalmente en el Estudio de Prefactibilidad.

La EPS constituirá un fondo exclusivo con el incremento tarifario aprobado para financiar las inversiones del PIIP. Una vez puesta en operación la obra de infraestructura materia del proyecto de inversión por iniciativa privada, la EPS realizará los desembolsos al Concesionario con

cargo al fondo exclusivo, momento a partir de lo cual se evaluarán las metas de gestión de la EPS.

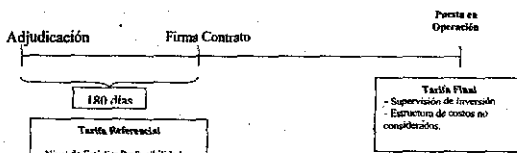
**Artículo 6°.- Determinación de fórmula tarifaria final**

La fórmula tarifaria final, se fijará ajustando la tarifa inicial según costos de inversión, operación y mantenimiento no previstos, no identificados en el DIP; los mismos que serán debidamente justificados, en base a la metodología de costos eficientes, con la puesta en operación de la obra de inversión.

La tarifa referencial podrá aumentar según incrementos en los costos arriba indicados hasta en 10%.

**Artículo 7°.- Determinación de las metas de gestión del DIP**

Las metas de gestión se establecerán en base a los índices de calidad del servicio y/o capacidad instalada del proyecto.



## ANEXO 12.A

### DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL DIP

El Estudio de Prefactibilidad del Proyecto deberá contener:

#### Introducción

##### 1. Aspectos Generales

##### Diagnóstico de la situación operacional y comercial

El Solicitante debe presentar un análisis de la situación operativa, estableciendo la línea base de la infraestructura actual de la empresa; así como de la situación comercial de la empresa, identificando las condiciones de cobertura de los servicios de saneamiento y estableciendo la línea base de usuarios y consumo. Este diagnóstico permitirá identificar las causas de los problemas en la prestación del servicio de saneamiento y formular las medidas correctivas.

##### Definición del problema

Identificar el problema central del servicio a resolver, determinar las principales causas que lo generan así como sus características cuantitativas y cualitativas.

##### Objetivos del proyecto

Describir el objetivo central o propósito del proyecto, el cual debe reflejar los cambios que se espera lograr con la intervención.

##### 2. Análisis de la demanda

Analizar la demanda actual y proyectada del servicio (o servicios de ser el caso) de saneamiento, definiendo los determinantes que inciden en ella. Estimar la demanda actual y proyectada de la demanda del servicio (o servicios de ser el caso) a lo largo del horizonte de evaluación del proyecto, describiendo los supuestos utilizados.

##### 2.1 Proyección de la Demanda, indicando la tasa de crecimiento.

En los casos que corresponda, la demanda del servicio de agua potable es el volumen de agua potable que los distintos grupos demandantes están dispuestos a consumir sujeto a condiciones como: calidad del servicio, tarifa, ingreso, etc. Asimismo, se deberá considerar los requerimientos del sistema y las pérdidas técnicas de agua potable. La proyección de la demanda se basará en la proyección de la población del ámbito de la empresa, la cual será comparada con las proyecciones elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.



En los casos que corresponda, la demanda del servicio de alcantarillado se definirá como una demanda derivada, originada por el consumo de agua potable.

Para la estimación de la demanda de los servicios de agua y/o alcantarillado se realizará la estimación de variables como, consumo de la población no servida, elasticidad precio e ingreso de la demanda. La suficiencia de estos análisis técnicos será determinada por la SUNASS.

### 3. Análisis de la oferta para la situación "sin proyecto optimizado" y "con proyecto"

Determinar la oferta actual y proyectada a lo largo del horizonte de planeamiento, de los principales componentes del sistema (o sistemas de ser el caso) en la zona del proyecto y de manera referencial de toda la ciudad, considerando la optimización de la capacidad actual, describiendo los supuestos utilizados.

La oferta a lo largo del horizonte de planeamiento, de la "situación sin proyecto optimizado", corresponde a la capacidad de los componentes existentes que se puede disponer óptimamente, con los recursos disponibles actualmente, sin considerar la inversión de la Iniciativa Privada. La oferta de la "situación con proyecto", a lo largo del horizonte de planeamiento, corresponde a la oferta "sin proyecto optimizado" más la capacidad que el proyecto de la Iniciativa Privada permite ampliar.

Es necesario que la oferta proyectada tome en cuenta los nuevos proyectos de saneamiento previstos en el Plan Maestro Optimizado de la EPS.

### 4. Balance oferta-Demanda para la situación "sin proyecto optimizado" y "con proyecto"

De acuerdo a lo anterior, determinar el Balance Oferta-Demanda de la situación "sin proyecto optimizado" y de la situación "con proyecto", actual y proyectado para el horizonte de planeamiento, de los principales componentes del sistema (o sistemas de ser el caso), en la zona del proyecto y de manera referencial de toda la ciudad.

### 5. Identificación y descripción de las alternativas posibles

Describir las alternativas propuestas detallando aspectos importantes como: localización, tecnología de producción o de construcción, tamaño óptimo, etapas de construcción y operación, plazo de construcción, componentes y materiales a utilizar, condiciones de los inputs requeridos, condiciones ambientales requeridas, capacidad de la propuesta para atender la demanda proyectada, calidad del output y su proyección, vida útil del proyecto.

Se deberá considerar el análisis de riesgos ambientales al que se enfrenta c/u de las alternativas, indicando las medidas de mitigación requeridas

Se deberá mencionar experiencias exitosas del uso de las tecnologías planteadas.

### 6. Estimación de los costos de inversión eficiente para el PIIP y dos alternativas posibles

Se deberá presentar:

- El presupuesto de obra con análisis de costos unitarios, desagregando la mano de obra según clasificación ocupacional, así como también los equipos e insumos, detallando la necesidad de cada insumo según proceso.

- Detallar los costos indirectos de la obra, compuesto por gastos generales, estudios definitivos, imprevistos y utilidad.

- Detallar costos por componente o proceso productivo y costo total.
- Detallar los costos de las actividades para cada componente y el costo total.

Para estimar los costos indirectos de las obras, el monto a ser reconocido en la fórmula tarifaria representará hasta el 27% del costo directo de la obra inversión. Dicho porcentaje corresponde al promedio de gastos indirectos estimados por las guías de saneamiento de estudios de preinversión elaborados por el SNIP. Estos costos tendrán los siguientes componentes:

- Gastos generales, que serán reconocidos, en la medida que sean adecuadamente fundamentados, hasta el 10% del costo directo de la inversión; porcentaje que corresponde a las buenas prácticas.

- Estudios definitivos, que serán reconocidos, en la medida que sean adecuadamente fundamentados, hasta el 2% del costo directo de la inversión; porcentaje que corresponde a las buenas prácticas.

- Imprevistos, serán reconocidos hasta el 5% del costo directo de la inversión. La magnitud considerada deberá ser justificada por el proponente de la iniciativa privada a partir de la cuantificación del riesgo identificado en el entorno del proyecto.

- Utilidad de la obra de infraestructura será reconocida hasta el 10% del costo directo de la inversión, correspondiente a las buenas prácticas <sup>1/</sup>.

### 7. Estimación de los costos de explotación eficientes para el PIIP y dos alternativas posibles

Detallar los costos de operación y mantenimiento por componente o proceso productivo que se incurrirá por la prestación del servicio (o servicios según sea el caso) con análisis de costos unitarios, desagregando la mano de obra según clasificación ocupacional, así como también los equipos e insumos. Detallar los costos de las actividades para cada componente y el costo total.

Para reforzar se podrá añadir información de benchmarking nacional e internacional.

### 8. Estimación del flujo de ingresos de las alternativas propuestas, considerando los ingresos marginales correspondientes a éstas, según la distribución de la base comercial, en categorías y rangos de consumo.

### 9. Evaluación y selección de alternativas

Detallar la evaluación de las alternativas planteadas, aplicando la metodología de costo/beneficio.

### 10. Esquema de Financiamiento por fuentes, de la alternativa seleccionada

- Monto de capital
- Costo de capital
- Monto de deuda
- Costo de la deuda. Además, presentar el detalle del flujo del servicio de deuda

### 11. Proyección del flujo de caja libre de la alternativa seleccionada

El flujo de caja libre se construirá a partir de las proyecciones económicas de ingresos generados por el proyecto, costos de operación y mantenimiento, y anualidades correspondientes a la inversión. El flujo de caja libre será empleado para el cierre del flujo de caja económico, dentro del proceso de determinación de la fórmula tarifaria.

### 12. Cálculo del incremento tarifario

El incremento tarifario resultante deberá generar los ingresos necesarios para afrontar la anualidad equivalente del monto de inversión y los costos de operación y mantenimiento anuales que generaría el Proyecto de iniciativa privada.

En caso de requerirse un segundo incremento tarifario, estos se basarán en los considerando indicados en el Artículo 6º del presente anexo.

### 13. Tallar puntos de monitoreo de la calidad del servicio y protocolo a seguir, en relación con parámetros de calidad establecidos.

### 14. Determinación de las Metas de Gestión

Las metas de gestión se establecerán en base a los índices de calidad del servicio y/o capacidad instalada del proyecto.

<sup>1/</sup> Por ejemplo, este porcentaje fue considerado en c/u. de los 33 Estudios Definitivos de los proyectos de agua potable y alcantarillado, elaborados por el ex PRONAP, con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo.

## Modificación al Reglamento General de Tarifas

### PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR INICIATIVA PRIVADA ADJUDICADOS POR EL ORGANISMO PROMOTOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL PROGRAMA DE INVERSIONES Y EN LA FÓRMULA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN DE LA EPS

#### I. ANTECEDENTES

La Ley N° 28059, por la cual se aprobó la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, establece en su artículo 7° que los distintos niveles de gobierno promoverán la inversión privada en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias, por iniciativa privada, conforme al mecanismo de Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales o la adjudicación o concesión directa.

Dicha norma fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM (en adelante el Reglamento) regulándose en el Capítulo III del Título II, las iniciativas privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 013-2007-PCM, se modificaron una serie de disposiciones establecidas en el referido Decreto Supremo respecto al tratamiento de las iniciativas privadas con el objeto de que los procesos de evaluación y aprobación de las iniciativas privadas otorguen seguridades jurídicas tanto al inversionista privado como a los Organismos Promotores de la Inversión Privada.

El Reglamento señala que en caso de las iniciativas privadas que contemplen un nivel de ingresos por la prestación del servicio público que incorpore incrementos tarifarios, estos incrementos serán considerados en el esquema financiero del proyecto en tanto se encuentren previamente aprobados.

De no contar con la aprobación antes referida, la adjudicación del proyecto de inversión, de ser el caso, estará sujeta a que en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, se aprueben los incrementos tarifarios.

La modificación propuesta al Reglamento General de Tarifas se refiere al procedimiento a seguirse en esos 180 días, en los cuales se requerirá la incorporación de los proyectos de inversión por iniciativa privada adjudicados por el Organismo Promotor de la inversión Privada en el programa de inversiones y en la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS.

#### II. PROPUESTA

##### 2.1. Aspectos procedimentales

La propuesta contempla requisitos de admisibilidad y procedencia acordes con la naturaleza especial de estos proyectos, los cuales conforme al Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, han sido previamente adjudicados sin contar necesariamente con la opinión favorable del organismo regulador, ni estar incluidos en el Plan Maestro Optimizado de la EPS.

Se contempla la participación de la EPS en cuyo ámbito se ejecutará el proyecto, como Solicitante en el procedimiento. Debe advertirse que la EPS expresa su opinión al Organismo Promotor de la Inversión Privada, sobre la conveniencia de contar con el proyecto de inversión por iniciativa privada. Además, la EPS sustenta la conveniencia de la incorporación del proyecto en su régimen tarifario, pues los efectos se referirán, (i) a un incremento en las tarifas que cobran a sus usuarios, (ii) al establecimiento de metas de gestión como resultado del proyecto de inversión por iniciativa privada, (iii) a la incorporación del proyecto de inversión en el Programa de Inversiones y en la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión de la EPS previamente aprobado y (iv) a que el proyecto de inversión ejecutado por un tercero privado resulta sumamente ventajoso a los usuarios, frente al realizado por la propia EPS. Cabe indicar que la SUNASS, como organismo regulador del sector saneamiento, norma la actividad de las entidades prestadoras de servicios (EPS), supervisa y fiscaliza

su actuación, y determina las tarifas a cobrar. Para la realización de sus actividades, las EPS pueden contratar con terceros para diversos fines, tal es el caso de los terceros que ejecutarán el proyecto adjudicado por PROINVERSIÓN en el marco de una iniciativa privada; sin embargo, la contratación de terceros no implica que la EPS se exima de sus responsabilidades ante la SUNASS.

Una característica particular del procedimiento propuesto es que la EPS, bajo exclusiva responsabilidad, tiene un plazo para presentar su solicitud de veinte (20) días hábiles contados desde la adjudicación del Proyecto de Inversión por Iniciativa Privada, dado que la SUNASS tiene un plazo de 180 días hábiles para aprobar los incrementos tarifarios. Dicha solicitud deberá cumplir todos los requisitos formales y de consistencia técnica requeridos para la declaración de admisibilidad. Este plazo permitirá a la SUNASS cumplir con todas las exigencias de las normas sobre transparencia y simplificación en la determinación de tarifas<sup>1</sup> y realizar el análisis necesario para determinar la incorporación del proyecto de iniciativa privada adjudicado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en el régimen tarifario de la EPS, en cumplimiento de su rol de regulador imparcial, que debe cautelar debidamente los intereses de los usuarios y de los demás involucrados en la ejecución del proyecto<sup>2</sup>.

Sobre el particular, el plazo otorgado para la presentación de la solicitud a la SUNASS, se fundamenta en que los terceros interesados en que un proyecto de inversión por iniciativa privada sea declarado de interés por el Organismo Promotor de la Inversión Privada, conforme a la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento, cuentan con la información técnica requerida por la SUNASS, práctica común en todos los procesos de inversión privada. Además, el tercero interesado en un proyecto de inversión por iniciativa privada propone, entre otros aspectos, una solución técnica del proyecto que ellos, conforme a su experiencia, consideran viable, es decir, aquel que cuenta, entre otros, con una clara identificación de los costos unitarios en que incurrirían, los riesgos del proyecto, sus ventajas frente a otra solución técnica y sus plazos de ejecución.

En términos generales, los demás aspectos del procedimiento propuesto guardan concordancia con lo determinado para los otros procedimientos de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y la aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 27838 - Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

##### 2.2. Aspectos técnicos

El numeral 3.1.b) de la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332<sup>3</sup>, otorga a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento la función reguladora, mediante la cual ésta fija las tarifas de los servicios bajo su ámbito. Asimismo, el artículo 14° del Reglamento General de la SUNASS establece que la SUNASS tiene como objetivo general normar, regular, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, la prestación de los servicios de saneamiento, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario.

El modelo regulatorio del sector saneamiento se ajusta al marco normativo vigente, el cual tiene como principal objetivo brindar al regulador y al regulado una herramienta que permita la determinación de los cargos tarifarios por la prestación de los servicios de saneamiento de manera objetiva, consistente,

<sup>1</sup> Ley N° 27838.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 017-2001-PCM - Reglamento General de la SUNASS. Artículo 14°.- Objetivo General de la SUNASS. La SUNASS tiene por objetivo general normar, regular, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del USUARIO.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 29 de julio de 2000.

transparente y cuantitativa. En la formulación de las tarifas se tiene como objetivo: i) el equilibrio económico y financiero de la empresa, entendido como la cobertura total de los costos económicos de prestar el servicio con los ingresos generados como consecuencia de la aplicación de las tarifas y, ii) la garantía de que la EPS tenga viabilidad financiera permitiendo que ésta pueda afrontar las operaciones previstas y el pago de sus obligaciones.

Debe destacarse que, el modelo regulatorio del sector saneamiento prevé la inclusión de los costos de explotación eficientes en las tarifas de las EPS, entendiendo por estos, los costos unitarios de operación y mantenimiento en que incurren las EPS para la adecuada prestación de los servicios de saneamiento, considerando las características propias de cada infraestructura administrada.

Encumplimiento de sus funciones, resulta importante definir los estudios y requisitos que, desde el punto de vista técnico, sustenten el proyecto de iniciativa privada adjudicado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada que se presente a la SUNASS, de tal modo que sea posible la determinación de las modificaciones requeridas en la fórmula tarifaria, la estructura tarifaria y las metas de gestión, cumpliendo con el modelo regulatorio del sector saneamiento.

La propuesta incluye una "Metodología para la Formulación del Documento del Proyecto de Iniciativa Privada (DIP)". El DIP debe constituir el sustento del proyecto de inversión de iniciativa privada, requerido por la SUNASS con fin de realizar la evaluación técnica necesaria para determinar de manera adecuada la tarifa del servicio que brindará la EPS con la inclusión del proyecto adjudicado, de acuerdo al modelo regulatorio del sector saneamiento.

La información contenida en el DIP debe permitir a la Gerencia de Regulación Tarifaria estimar los costos de explotación eficientes, considerando los riesgos asumidos por el adjudicatario, los cuales pueden ser riesgos asociados tanto al entorno del proyecto, como a la operatividad de la tecnología.

El DIP consiste en un estudio de preinversión para realizar un adecuado análisis y disponer de la información necesaria, que brinde elementos de juicio que minimicen los riesgos de ejecutar inadecuados proyectos para la sociedad, es decir, que no se encuentren sobredimensionados ni sobrevalorados. Además, los proyectos de inversión deben responder a la mejor solución técnica y económica, es decir, respondan a la alternativa técnica y económica más conveniente para la sociedad. De no apreciarse dichos supuestos, SUNASS no incorporaría el proyecto de inversión por iniciativa privada en el programa de inversiones ni en la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS.

En tal sentido, se requiere que dicho estudio se encuentre a nivel de pre-factibilidad, considerando que la calidad de información requerida para su formulación, es intermedia entre un perfil y un estudio de factibilidad. No se exige un perfil porque este nivel utiliza información fundamentalmente de fuentes secundarias, lo cual no es suficiente para la determinación de la tarifa requerida, y no se exige un estudio de factibilidad, en tanto este nivel, al exigir información de fuentes fundamentalmente primarias, requeriría un mayor tiempo de elaboración, retrasando el inicio de la implementación del proyecto y, además, elevaría los costos de pre-inversión del proyecto. Asimismo, se ha tenido en cuenta que la implementación de los proyectos promovidos por la iniciativa privada demandan por sí mismos un elevado monto de inversión y que por tal motivo, es especialmente importante contar con información suficiente para trasladar sus costos al usuario. Por tanto, resulta conveniente que el nivel de exigencia de los estudios sea intermedio, entre perfil y factibilidad.

Adicionalmente, se requiere que el DIP incorpore estudios complementarios, tales como, estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, para establecer la factibilidad técnica del Proyecto.

La información contenida en el DIP establece reglas claras y lineamientos para la inclusión de las inversiones en las tarifas que paguen los usuarios. Además, antes de la adjudicación de un proyecto de inversión por iniciativa privada, los terceros privados interesados cuentan con la información técnica que les permite determinar que su propuesta es la mejor solución técnica y económica, es decir, cuentan, entre otros, con una clara identificación de los costos unitarios en que incurrirían, los riesgos del proyecto,

sus ventajas frente a otra solución técnica y los plazos de ejecución. Dicha información resulta imprescindible para la aprobación de los incrementos tarifarios, conforme al marco normativo vigente, el cual exige que la SUNASS evalúe los costos eficientes a ser incorporada en las tarifas que paguen los usuarios de los servicios de saneamiento.

### 2.3 Tarifas y Metas de Gestión

Mediante Resolución de Consejo Directivo, la SUNASS aprueba la incorporación del proyecto de inversión por iniciativa privada adjudicado por el organismo promotor de la inversión privada en el programa de inversiones y en la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS.

La EPS está en la obligación de constituir un fondo exclusivo con el incremento tarifario aprobado para financiar las inversiones del PIIP. No obstante, la EPS realizará los desembolsos al Concesionario con cargo al fondo exclusivo para financiar las inversiones, una vez puesta en operación la obra de infraestructura materia del proyecto de inversión por iniciativa privada, dando cumplimiento a la cautela que debe tener el organismo regulador con los usuarios, conforme al artículo 14° del Reglamento General de la SUNASS.

De otro lado, la cautela imparcial de los usuarios e inversionistas exige que la SUNASS, una vez puesta en operación la obra de infraestructura materia del proyecto de inversión por iniciativa privada, revise el incremento tarifario aprobado, en caso se detecte una variación en los costos de inversión, operación y mantenimiento que no estuvieron previstos o identificados en el Estudio Tarifario que tiene como base el DIP. Para tal efecto, la EPS deberá justificar la ocurrencia de la variación en base a la metodología de costos eficientes.

No obstante, no será admisible que como resultado de la revisión de los costos de la obra de infraestructura, se reconozca un incremento en las tarifas que excedan en más del 10% el incremento tarifario aprobado por la SUNASS a la EPS como consecuencia de la incorporación del Proyecto de Inversión por Iniciativa Privada, toda vez que ello implicaría reconocer ineficiencias que no deben ser trasladadas a los usuarios.

De otro lado, el artículo 106° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA<sup>4</sup>, establece que la aplicación de la fórmula tarifaria está asociada al cumplimiento de las metas de gestión establecidas. En tal sentido, los incrementos tarifarios que fije la SUNASS están asociados al establecimiento de metas de gestión de la obra de infraestructura materia del proyecto de inversión por iniciativa privada.

En caso de incumplimiento de las metas de gestión, SUNASS adoptará las medidas correctivas y sancionadoras previstas en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD<sup>5</sup>; sin perjuicio de la facultad de modificar las tarifas, al amparo del artículo 39° de la Ley General de Servicios de Saneamiento<sup>6</sup>, en defensa de los derechos de los usuarios y del Estado.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 1 de diciembre de 2005.

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 18 de enero de 2007.

<sup>6</sup> Artículo 39°.- Excepcionalmente pueden modificarse las fórmulas tarifarias antes del término de su vigencia, cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación.

Para estos efectos, la entidad prestadora solicita a la Superintendencia la modificación de los valores de los parámetros establecidos en la fórmula tarifaria, siguiendo el procedimiento señalado en el Artículo 34. En caso de modificarse la fórmula, las entidades prestadoras solicitan la aprobación de una nueva tarifa con arreglo a lo previsto en los Artículos 36 y 37 de la presente Ley.

La Superintendencia por iniciativa propia puede efectuar la modificación de los valores de los parámetros, cuando las variaciones en los supuestos empleados en el cálculo produzcan cambios en las tarifas, que resulten perjudiciales para los usuarios.